



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**ACUERDO GENERAL DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, DICTADO POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PODRÁ EFECTUARSE A DISTANCIA MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.**

## **ANTECEDENTES**

I. Ante la emergencia de salud de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, presentada recientemente en el mundo, tanto el Gobierno Federal como las autoridades de salud han dictado diversas medidas para combatir la enfermedad que se considera grave y de atención prioritaria.

Asimismo, la Secretaría de Salud Federal en los últimos días y horas ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas y mantener la sana distancia para contener dicha enfermedad.

II. El diecinueve de marzo de la presente anualidad, el Consejo de Salubridad General llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del presente año, en la cual se constituyó de forma permanente hasta que se disponga lo contrario y, entre otras cuestiones, reconoció la "epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria."

III. El veinte de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal emitió el acuerdo por el que se suspenden las labores en la Administración Pública Federal en las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el País, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de la presente anualidad; exhortando en el artículo cuarto transitorio a todas las entidades federativas y municipios a que se sumen a las medidas a que se refiere el Acuerdo.

IV. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la





## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud Federal, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, los Gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado; exhorta a los Gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización; determina que la Secretaría de Salud Federal establezca las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial; y se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario.

V. El veinticuatro de marzo del año en curso, ante el incremento en el número de contagios en el país, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud informó que México entró en la fase 2 de contagios ante la pandemia originada por el virus COVID-19.

En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el cual la Secretaría de Salud Federal emitió las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo entre otras cosas, que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), entendiendo como tales aquellas intervenciones



comunitarias definidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el riesgo de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, determina que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

VI. El veintisiete de marzo de la presente anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto Presidencial por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), vinculando a la Secretaría de Salud Federal para que de manera inmediata implemente diversas acciones tendentes a salvaguardar la integridad y la salud de los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta al país.

VII. El treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, emitió el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), y determinó que la Secretaría de Salud Federal realizará todas las acciones necesarias





## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

para atender la emergencia sanitaria mencionada. Dicho acuerdo se publicó el mismo día en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se establecieron diversas medidas de seguridad sanitaria, de entre las cuales se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

De igual manera, se precisó que podrán continuar en funcionamiento aquellas actividades que se consideran esenciales para atender la contingencia sanitaria, entre otras como: **a)** Las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud, público y privado; **b)** Los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud, así como los involucrados en la adecuada disposición de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos, y la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; y **c).** Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana, en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; **la procuración e impartición de justicia**, así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

Además, se estableció que, una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario corresponsable, la Secretaría de Salud Federal, en acuerdo con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo, emitirá los lineamientos para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

VIII. El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal, por el que se





## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

modifica el similar que establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.

En dicho acuerdo, se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, y para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; asimismo, adiciona diversos artículos para establecer acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, vinculando a los Gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán: **a)** Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario; **b)** Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19; **c)** Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los Gobiernos estatales para la consecución de este fin; **d)** Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca; y **e)** En su calidad de autoridades sanitarias prestar los servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención."

IX. El veintiséis de abril del año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto establecer las acciones y medidas de mitigación y control en





# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

materia de salubridad general derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de preservar la salud y la vida de los duranguenses; para su cumplimiento, la población en el Estado sea residente o esté de tránsito deberá atender las diversas acciones y medias establecidas para mitigar y controlar dicha pandemia.

## CONSIDERANDOS

I. Los artículos 141, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral, y funcionará permanentemente con una Sala Colegiada.

II. El artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

III. El artículo 132, apartado B, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Tribunal Electoral está facultado para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

IV. Conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen el derecho humano a la protección de la salud.





## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Por su parte, el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que: toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género

Asimismo, la Ley de Salud del Estado de Durango, en su artículo 2, fracción I, establece que el derecho a la protección de la salud, tiene entre otras finalidades, procurar el bienestar físico y mental del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

V. Los artículos 41, base VI, párrafo segundo, de la Constitución Federal; y 7, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, señalan que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación en materia político-electoral, producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado, de ahí que dichos preceptos legales exijan la resolución oportuna de los asuntos que se someten a su competencia.

VI. Es de considerarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, prevén supuestos y condiciones ordinarias para el conocimiento y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, sin embargo, no se precisan los supuestos o condiciones extraordinarias como la que ahora acontece en materia sanitaria.

VII. En ese sentido, se justifica la adopción de medidas necesarias, idóneas y proporcionales para garantizar, por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos que forman parte de este órgano jurisdiccional y de las





# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

personas que acuden a sus instalaciones, y por otro, el derecho al acceso a la justicia electoral, así como el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y las resoluciones electorales, el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**VIII.** Bajo este contexto, se considera necesario que el Tribunal Electoral de Durango, implemente para la resolución oportuna de los medios de impugnación en aquellos asuntos que considere pertinente hacerlo con la **modalidad a distancia o virtual mediante el uso de medios tecnológicos**, para preservar en la medida de lo posible el derecho a la salud de los servidores públicos y de los justiciables, así como también, el acceso a la justicia que se reclama.

Al efecto, podrán utilizarse, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes medios electrónicos: correo electrónico, video conferencias, los chats por Whatsapp, Zoom, Skype, Google Meet, o aplicaciones similares que permitan la comunicación audiovisual o por texto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130, 131 y 132, apartado B, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 4, fracción XV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango; y en atención a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias federales y estatales para reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19 y garantizar el derecho a la salud de los servidores públicos y de los justiciables se:

## ACUERDA:

**PRIMERO.** La discusión y resolución bajo la modalidad a distancia o virtual mediante el uso de medios tecnológicos de los asuntos que se someten a la jurisdicción de este Tribunal Electoral, podrá ser empleada como una medida de carácter





# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

extraordinaria y excepcional, por lo que su vigencia dependerá de la situación sanitaria por la que atraviese el país, de tal forma que podrá modificarse, o ampliarse según lo determine este Tribunal Electoral, en estricta atención a las recomendaciones que emitan las autoridades sanitarias.

**SEGUNDO.** La integridad de las constancias de los medios de impugnación recibidos en este órgano jurisdiccional y que posteriormente son digitalizados por parte de la Secretaría General de Acuerdos y sus Áreas de apoyo, para conformar el expediente en línea, deberán ponerse a disposición de la y los Magistrados, para su análisis y resolución.

Los proyectos de sentencia deberán circularse con la debida anticipación a la y los Magistrados de cada Ponencia, así como a la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizará de manera electrónica a través de las cuentas de correos electrónico que cada uno de ellos determine.

**TERCERO.** El Magistrado Presidente podrá convocar a los integrantes del Pleno a la sesión de resolución, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y por la vía que instruya el propio Magistrado Presidente.

En la convocatoria deberá señalarse la modalidad virtual o no, que se consideré más idónea para desarrollar la Sesión, para lo cual, podrán utilizarse, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquiera de los medios electrónicos antes enunciados que permitan la comunicación audiovisual o por texto, y deberán precisarse el día y hora en que tendrá verificativo, así como la lista de asuntos a resolver.

Asimismo, el Magistrado Presidente de la Sala ordenará que se publique en los estrados respectivos y en la página web del Tribunal, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución, entendiéndose por éstos, los que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación





## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual deberá estar debidamente justificado en la sentencia.

Convocada la sesión de resolución, la Unidad de Sistemas de este Tribunal será la encargada de implementar y administrar la modalidad virtual de la Sesión, haciendo llegar con la debida anticipación, a la y los Magistrados, así como a la Secretaría General la información que resulte necesaria para ingresar la sesión.

**CUARTO.** El desarrollo de la sesión de resolución, se llevará en la medida de lo posible de acuerdo con las formalidades que se establecen en el artículo 26, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

La Magistrada, los Magistrados y el Secretario General de Acuerdos, con cinco minutos de anticipación entrarán a la modalidad virtual que se haya fijado, el día y hora marcada a la sesión virtual para efecto de su desarrollo.

El Secretario General de Acuerdos asentará en el acta que se levante, que recibió la asistencia virtual de la y los Magistrados.

A fin de agilizar la deliberación de los asuntos, el Magistrado Presidente solicitará al Secretario General de Acuerdos que dé cuenta con los asuntos que las y los Magistrados someten a consideración del Pleno, debiendo seguir un orden alfabético. Para ello, cada Ponencia deberá hacer llegar oportunamente al Secretario General de Acuerdos la síntesis de los asuntos listados.

La discusión y resolución, será considerada como válida, mediante la intervención de la y los Magistrados integrantes del Pleno durante la modalidad virtual, pudiendo manifestar sus opiniones respecto de los proyectos que se circularon previamente, una vez que se dé cuenta de cada asunto.





## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Una vez que se someta a votación el proyecto de sentencias, la y los Magistrados manifestarán el sentido de su votación, lo cual, deberá asentar en el acta respectiva a cargo del Secretario General de Acuerdos.

El Secretario General de Acuerdos, se encargará de llevar a cabo la logística de las firmas, al efecto, se comunicará con la y los Magistrados a fin de poder recabarlas.

Asimismo, se encargará de almacenar y resguardar la información o el archivo electrónico que se genere con motivo de la discusión y resolución virtual de los asuntos.

La sesión deberá transmitirse de forma simultánea a que tenga lugar verificativo, a través de la plataforma digital con que cuenta el Tribunal Electoral, a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad.

En caso de que existiere alguna falla técnica que impida la continuación de la sesión de resolución bajo la modalidad a distancia o virtual mediante el uso de medios tecnológicos, el Magistrado Presidente convocará a receso hasta que la falla hubiere sido subsanada. La sesión se reanudará en cuanto se reestablezca la conexión, o bien, cuando se cuente con los elementos técnicos necesarios para ello.

Reanudada la sesión, el Magistrado Presidente solicitará al Secretario General de Acuerdos para que verifique el quórum legal y, posteriormente, se continuará con la discusión u orden del día que corresponda.

De no ser posible la reanudación el mismo día se requerirá de la emisión de una nueva convocatoria.

**QUINTO.** La Secretaría Administrativa, a través de la Unidad de Sistemas de este Tribunal realizará todas aquellas gestiones necesarias para que se cuente con las condiciones tecnológicas que estimen necesarias.





# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO


**SEXTO.** Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Plenario entrará en vigor a partir de su aprobación y perderá su vigencia hasta que las autoridades sanitarias determinen que se ha extinguido la contingencia sanitaria por la que atraviesa el País.

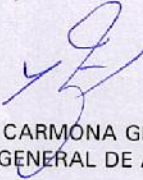
**SEGUNDO.** Para su debido conocimiento, publíquese este acuerdo por estrados y en la página que tiene este órgano judicial en Internet, debiéndose asentar la razón de la diligencia correspondiente; asimismo, comuníquese al Secretario Administrativo y al Titular de la Unidad de Sistemas para los efectos correspondientes.

Así lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

  
JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
MAGISTRADA

  
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO

  
DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS